

Doctora

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Vía e-mail

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por JHON JAIRO LÓPEZ y otros vs CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

Radicación: 2018-066

Asunto: Recurso de apelación

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, presento recurso de apelación contra el Auto No. 050 del 17 de enero del 2024, conforme se indica a continuación:

#### I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El día 19 de enero del 2024 se notificó en estados el Auto No. 050 del 17 de enero del 2024 (en adelante, el “Auto”) por medio del cual se resolvió una objeción interpuesta por el suscrito y, en adición modificó oficiosamente la liquidación del crédito presentada por Chubb de Colombia Compañía de Seguros. De conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, el término para interponer el recurso de alzada transcurre de la siguiente forma:

22, 23 y 24 de enero del 2024, inclusive<sup>1</sup>.

Por ende, este recurso se interpone de forma oportuna.

---

<sup>1</sup> Los días 20 y 21 de enero del 2024 no corrieron términos por ser días inhábiles.

## II. REPAROS CONCRETOS

### 2.1. Error en la modificación oficiosa | Error en el cálculo del interés moratorio

La modificación realizada por el despacho con relación a la liquidación del crédito realizada por Chubb Seguros contiene tres errores que ameritan su correspondiente corrección:

- a. El primer yerro en la modificación realizada por el despacho se evidencia desde la primera celda del cuadro expuesto en la página séptima del Auto:

Desde	Hasta	No Días	Int Aplicado	Capital	Interes Mora	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	\$ 265.253.953	\$ 6.052.812	\$ 6.052.812	\$ 0	\$ 271.306.765

Desde la perspectiva del despacho, los intereses de mora causados en el primer interregno (01/05/2016 - 31/05/2016) son \$6.050.812 cuando, realmente es \$6.120.122:

Desde	Hasta	Capital	Días	Mora en años	i corriente E.A.	i moratorio E.A.	Tasa i moratori o E.M.	Valor futuro intereses moratorios	Intereses	Intereses acumulados	Interés más capital acumulado
1/05/2016	31/05/2016	\$ 265.253.953	31	0,0849	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 271.374.074,95	\$ 6.120.122	\$ 6.120.122	\$ 271.374.075

Si bien esta diferencia de \$69.310 pareciera insustancial, en realidad genera que, para el 17/12/2019 -calenda que antecede al primer abono - exista una diferencia de capital más intereses acumulados de \$2.896.405, veamos:

01/12/2019	17/12/2019	17	28,365	\$ 265.253.953	\$ 3.086.016	\$ 259.791.067	\$ 0	\$ 525.045.020
18/12/2019	18/12/2019	1	28,365	\$ 265.253.953	\$ 181.530	\$ 259.972.597	\$ 489.452.507	\$ 35.774.043

(liquidación del despacho)

44	1/12/2019	18/12/2019	\$ 265.253.953	18	0,0493	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 268.540.576,88	\$ 3.286.624	\$ 262.687.452	\$ 327.941.405
	19/12/2019	31/12/2019	\$ 38.488.898	13	0,0356	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 38.832.733,23	\$ 343.835	\$ 343.835	\$ 38.832.733

(liquidación del suscrito)

Tal imprecisión implica que, para el 29/09/2021 -fecha en la cual se realiza el último abono con relación a lo debatido en el proceso-, desde la perspectiva del despacho, exista un saldo a favor de Chubb de \$24.277.935 cuando, en realidad, dicho saldo es de \$20.280.041.

**b. Error en la fecha de imputación del pago a las costas y agencias en derecho | Error al no aplicar intereses moratorios sobre tales conceptos**

El despacho también comete dos errores: el primero de ellos al haber considerado que el abono de \$3.858.000 realizado por Chubb por concepto de costas y agencias en derecho fue el 20/01/2020 cuando esta fecha corresponde a la ejecutoria del auto que aprobó tales rubros:

Concepto	Valor
Valor ordenado Mandamiento de Pago FL07	\$ 17.528.000
Abono imputado el 20/01/2020	\$ 3.528.000
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 14.000.000</b>

(pág. 09 del Auto)

La anterior consideración no se encuentra ajustada al histórico procesal por cuanto, como se precisó por parte del superior jerárquico, fue el 04/02/2020 que se generó tal pago, veamos:

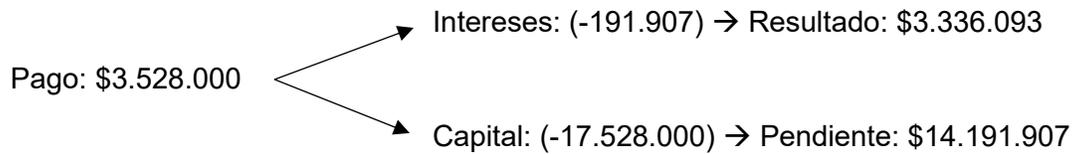
<b>Fecha del depósito (dd/mm/aa)</b>	<b>Valor</b>	<b>Consignado por</b>
15/01/2020	\$1.500.000	Mapfre Colombia Vida Seguros
04/02/2020	\$3.528.000	Chubb Seguros Colombia

(extraído de la página 09 de la sentencia del 23/09/2023 del T.S. del Distrito Judicial de Santiago de Cali)

La anterior imprecisión genera el segundo error: el no cálculo de los intereses moratorios generados entre el 20/01/2020 -ejecutoria del auto que liquidó tales conceptos- y el 04/02/2020 -fecha en que se realizó el pago- lo que generaría un valor de \$17.719.907 por concepto de capital -agencias en derecho y costas- más su respectiva mora.

**c. Error en el saldo a favor de Chubb Seguros**

Si bien para el suscrito es acertado aducir que Chubb Seguros quedó con un saldo a favor, se discrepa en el valor realmente asignado. Los errores ya expuestos implican que, para el juzgado, el valor en mención sea de \$10.227.935 cuando realmente es de \$6.088.134 conforme el siguiente raciocinio:



Teniendo en cuenta que el saldo a devolver a Chubb es de \$20.280.041 y existe un saldo insoluto por concepto de agencias en derecho y costas de \$14.191.907; el saldo a favor de dicha compañía de seguros es de: \$6.088.134

### III. PETICIONES

Solicito amablemente que:

**PRIMERA.-** Se revoque el numeral cuarto del Auto No. 050 del 17 de enero del 2024 y, en su lugar, se exponga que la suma de \$6.088.134 es el saldo a favor de Chubb de Colombia Compañía de Seguros.

### IV. ANEXO

4.1. Liquidación del crédito detallada en formato Excel.

Atentamente,



FRANCISCO J. HURTADO LANGER  
T.P. 86.320 del C.S. de la J.